



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

COMISIÓN DE CARRERA

**RESOLUCIÓN No. 140
21 de noviembre de 2012**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación en la etapa de Reclutamiento del proceso de selección – Procurando Merito y Rectitud 2012 - 2013.”

ANTECEDENTES

El señor **WILLINGTON MONTEALEGRE RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.017.601, en su condición de participante en la convocatoria 2012-017 (Cargo: secretario ejecutivo, Grado: 5SJ-13. Dependencia: Procuraduría Regional Risaralda), interpuso recurso de Apelación contra su **NO ADMISIÓN** al concurso, por la causal de documentos incompletos según lista publicada el pasado 26 de octubre de 2012, por considerar que cumple los requisitos.

CONSIDERACIONES:

Evaluada la apelación impetrada por **WILLINGTON MONTEALEGRE RODRIGUEZ** de conformidad con las reglas del concurso previstas en el artículo 202 del Decreto 262/2000 y la Resolución 254 de 2012, se advierte que a través del correo institucional de la Procuraduría General de la Nación, el **11 de noviembre de 2012** el inscrito presentó recurso de apelación por no haber sido admitido al concurso de méritos que actualmente desarrolla la Entidad.

Respecto del término para interponer las reclamaciones y recursos de apelación, el **artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000** preceptúa:

“Reclamaciones. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien deberá resolverlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante acto administrativo motivado. (...)

La decisión se notificará el día hábil siguiente a su expedición, mediante su publicación durante dos (2) días hábiles en el sitio donde fue fijada la respectiva lista de admitidos y no admitidos. Copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión se entregará al notificado, si éste la solicitare.

Contra la decisión de que trata el presente artículo procede recurso de apelación ante la Comisión de Carrera, el cual deberá interponerse,

Oficina de Selección y Carrera PBX: Tel. 5878750 ext. 10950, 10951, 10953, 10960
Dirección Cra. 5 N° 15-80 piso 9 Fax 10990-10991
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

ISO 9001: 2008
BUREAU VERITAS
Certification

No CO233420





debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, ante el jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

(...) Si la reclamación no es formulada en el término señalado en este artículo, se rechazará por extemporánea mediante acto expedido por el jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la entidad. Contra este acto no procede recurso alguno” (Negrita fuera de texto)

De conformidad con las reglas de la convocatoria, los aspirantes no admitidos tuvieron la oportunidad de presentar reclamaciones motivadas contra dicha decisión ante el jefe de la Oficina de Selección y Carrera entre los días 29 y 30 de octubre de 2012.

En lo que se refiere a las posibles fallas en el servidor y la plataforma que se dispusieron para el proceso de reclamación que se desarrolló durante los días 29 y 30 de octubre de 2012, la Procuraduría General de la Nación se permite exponer lo siguiente:

1. Según los reportes expedidos por la Oficina de Sistemas de la PGN, se puede certificar que durante los días 29 y 30 de octubre de 2012, el servicio de conectividad estuvo disponible y la página WEB de la Procuraduría General de la Nación nunca interrumpió su servicio.
2. Acorde a los reportes entregados por la Universidad de la Sabana, entidad contratada para esta labor, se puede certificar que durante el mismo periodo, no hubo una suspensión del servicio o caída del aplicativo y se reportan reclamaciones durante todo el tiempo durante los días 29 y 30 de octubre de 2012.

Revisados los antecedentes del inscrito, se encuentra que éste **no presentó reclamación** contra la decisión de no admitirlo en el proceso, trámite este necesario para presentar posteriormente recurso de apelación por lo que este último, en el presente caso, es improcedente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor **WILLINGTON MONTEALEGRE RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.017.601.





SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto 262 de 2000.

TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA
Presidente Comisión de Carrera

(Original firmado)

ALBA CRISTINA GRUESSO SÁNCHEZ
Integrante Comisión

(Original firmado)

CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
Integrante Comisión

(Original firmado)

MARTHA INES VEGA SUPELANO
Integrante Comisión

(Original firmado)

MANUEL GAMA AGUIRRE
Integrante Comisión

gpzr

